Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Pertenencia – Auto ordena corregir valla y requiere
Rad. No. 11001-40-03-022-2016-01381-00

1. Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que la Curadora Ad-Litem se notificó del presente asunto (archivo027), quien dentro de la oportunidad legal respectiva contestó la demanda sin invocar excepciones.

2. Así las cosas, en atención a lo previsto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y la instalación de la valla y/o aviso, se señala la hora de las **8:00 am del día 25 del mes de mayo del año 2023**, para que tenga lugar la inspección judicial y se surtirá la actuación del artículo 372 ibídem.

Por tanto, cítese a la parte demandante y demandada, esta última a través del curador ad-litem, para que concurran personalmente, junto con sus apoderados, a la diligencia antes programada en la que absolverán de oficio los interrogatorios a la demandante, a la luz de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 372 del C. G. P. y realizará la fijación del litigio, control de legalidad y etc.

Se previene a las partes respecto de su inasistencia a la audiencia programada, de acuerdo a lo dispuesto en numeral 4 del art. 372 del CGP., pues ello genera las sanciones respectivas.

Ahora, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 ibídem, esto es, instrucción y juzgamiento, se señala la hora de las **9:00 am del día 7 del mes junio del año 2023**.

Para lo cual se procede se decretan las siguientes:

PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b) DECLARACIÓN DE TERCEROS: Se decretan los testimonios de Luis Aníbal Díaz Olarte, Miriam Riveros Mesa y Allison Alexandra Amaya Camacho. Se le recuerda a la parte que debe garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia aquí citada.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – CURADORA AD-LITEM:

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

PRUEBA DE OFICIO: Con fundamento en el artículo 169 y 170 del CGP, se decreta de oficio la práctica de la prueba pericial, otorgándose un plazo de 15 días a la parte actora para que aporte la experticia por una institución o profesional especializado, en la que deberá determinarse los linderos del inmueble y su coincidencia con los que aparece en el las pruebas documentales aportadas junto con la demanda, indicándose en forma precisa si se trata del mismo bien pretendido en usucapión y además:

· Determinar ubicación, linderos generales y especiales del inmueble. Para el efecto, se debe soportar el punto con cedula catastral, manzana catastral, planos y demás documentos a que haya lugar.

· Especificar el tipo de construcciones levantadas sobre el inmueble, detallando la vetustez de las mismas y la eventual existencia de mejoras construidas sobre el mismo, precisando la época de la construcción.

· Establecer si el inmueble descrito en la demanda, corresponde al que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria que obra en el expediente y sobre el que se realizará inspección judicial, para lo cual el perito debe estar presente en esa ocasión.

· Que dictamine sobre el avalúo del inmueble a usucapir, los servicios públicos con que cuenta, estableciendo si su instalación es legal o no.

· Alléguense por el perito sendas fotografías del predio materia de usucapión.

· Las demás que considere útiles para esta clase de proceso.

La parte actora y por Secretaría, deberán comunicarle al Perito, que deberá concurrir a la diligencia de inspección judicial junto con el despacho, por lo que se le insta para su asistencia a la audiencia programada mediante el presente proveído.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se

llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

3. En atención al comunicado proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, el cual obra a folios 283 y 284 del archivo "*001ExpedienteFisico*", por **secretaría requiérase nuevamente** a la Alcaldía Local de Santa Fe, lugar donde se ubica el inmueble objeto de usucapión, para que efectué las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, acorde con lo dispuesto en el inciso final del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.

Para mayor ilustración de la aludida alcaldía, adjúntese al oficio copia tanto del aludido comunicado como la información general del predio suministrada por Catastro Distrital (Folios 213 y 214 del archivo "*001ExpedienteFisico*"). Déjense las constancias pertinentes en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 014 del 31 de enero de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5911edb56dca5eb0805777fed690afe351afa133a08a2727fb62c7e1a9b33f48**
Documento generado en 30/01/2023 04:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica